



Neiva, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00079
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA ORTIZ CARVAJAL
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO COLLAZOS COVALEDA

La señora LEIDY JOHANA ORTIZ CARVAJAL, a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra DIEGO ARMANDO COLLAZOS COVALEDA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportar la historia clínica de la demandante, que se vea claramente, y que sea legible, dado que la aportada es ilegible.

2.- Debe aportar la historia clínica con el diagnóstico de la enfermedad que padece el demandado, de manera clara y legible.

3.- El poder debe estar dirigido a este Juzgado y debe ser aceptado por la abogada.

4.- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

5.- Debe realizar la notificación simultánea o previa de la demanda al demandado, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Indicar si se ha realizado conciliación respecto de los alimentos, custodia, y régimen de visitas de la menor de edad hija de las partes.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NUBIA CARVAJAL ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.734.307 y T.P. 313.114 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa64a7010db1a1bea62df5afb02b5ad04c349c25690860444df13816e743d1fe**

Documento generado en 14/03/2023 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>